

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-HUARMEY. 2020

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

AUTORA:

DE PAZ SALDARRIAGA, EDA MARIBEL.

OCID ID: 0000-0002-4653-0096

ASESOR:

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS.

OCID ID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE –PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

DE PAZ SALDARRIAGA, EDA MARIBEL

ORCID: 0000-0002-4653-0096

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. JUAN DE DIOS, HUANES TOVAR

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. PAUL KARL, QUEZADA APIAN

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. HAROLD ARTURO, BELLO CALDERON

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR

Dr. JUAN DE DIOS, HUANES TOVAR
PRESIDENTE
Mgtr. PAUL KARL, QUEZADA APIAN MIEMBRO
Mgtr. HAROLD ARTURO, BELLO CALDERO
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios

El ser Todopoderoso, creador de todo lo que nos rodea, porque a pesar de las adversidades tuve fuerzas para despertar día a día y lograr mis objetivos

A la ULADECH Católica

Por la oportunidad de recibir en sus aulas, y los Docentes por su paciencia y enseñanza que lograron inculcar a fin de mi desarrollo profesional.

DEDICATORIA

A mi Hijo Xavi Jesús

Por ser mi razón de vivir y a quien le adeudo tiempo en el que dedique al estudio, el mismo que siempre estuvo a mi lado haciéndome sentir que puedo.

A mis Padres

A mi familia, por su apoyo incondicional en cada paso que doy. Son el impulso que necesite en mis momentos más difíciles, motivándome para ser una persona de bien.

A mi Abuela:

Mamá Teresa, que ahora billa en lo alto, el amor por ella prevalecerá por siempre en mi corazón, fue una mujer generosa y su amor estuvo presente desde mi niñez hasta el último día de su vida.

EDA MARIBEL DE PAZ SALDARRIAGA

RESUMEN

El Problema de la Investigación: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el

Delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad; en

el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; distrito judicial del santa – Huarmey.

2020?

La determinación del objeto del proceso que se estudio fue del tipo, cuantitativo

cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La recolección de datos fue de un expediente judicial, elegido a través de un

muestreo por interés; para las técnicas de la observación y el análisis de contenido se

utilizaron el recolectar los datos; así como instrumento una guía de observación. La

evidencia del resultado fue que se cumplieron con los objetivos específicos teniendo

como control de plazos, claridad en las resoluciones, congruencia de los puntos

controvertidos y también Idoneidad de los medios probatorios en el proceso, por lo tanto,

se concluyó que se llevó a cabo de manera correcta el proceso.

Palabras clave: Caracterización, Proceso Penal común y Violación sexual.

vi

ABSTRACT

The Research Problem: What are the characteristics of the process on the Crime

against sexual freedom in the form of sexual violation of minors; in file No. 00913-

2014-20-2501-JR-PE-01; judicial district of santa - Huarmey. 2020?

The determination of the object of the process that was studied was of the type,

qualitative quantitative, exploratory, descriptive level, and non-experimental,

retrospective and transversal design. Data collection was from a judicial file, chosen

through interest sampling; for the observation and content analysis techniques, data

collection was used; as well as an observation guide. The evidence of the result was

that the specific objectives were met having as control of deadlines, clarity in the

resolutions, consistency of the controversial points and also Suitability of the

evidentiary means in the process, therefore, it was concluded that it was carried out

the process correctly.

Key words: Characteristics, common criminal process and sexual violation.

vii

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	X
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Marco teórico	8
2.2.1. Bases teóricas de la investigación	8
3.2.1.1. Proceso penal común	8
3.2.1.2. Etapas	9
A Investigación Preparatoria	9
B Intermedio	9
C Juzgamiento	10
2.2.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.3.1. Principio de Legalidad	10
2.2.1.3.2. Principio de debido proceso	11
2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.3.4. Principio de Motivación	12
2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba	12
2.2.1.3.6. Principio de lesividad	12
2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal	13
2.2.1.3.8. Principio acusatorio	13
2.2.1.3.9. Principio de motivación	13
2.2.2. Medios probatorios	14

2.2.2.1. Objeto de la prueba
2.2.2.2. La sentencia
2.2.2.3. Desarrollo de la parte sustantiva relacionada con el proceso en estudio 15
2.2.2.4. La Violación en menor de edad
2.2.2.1.2. Elementos del delito de violación sexual en menor de edad
2.2.2.1.3. La Violación sexual en menor de edad en el marco del código penal 16
2.3. Marco conceptual
III. HIPÓTESIS
IV. METODOLOGÍA18
4.1. Tipo y nivel de la investigación
4.1.1. Tipo de investigación
4.1.2. Nivel de investigación.
4.2. Diseño de la investigación
4.3. Unidad de análisis
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
4.5. Definición y operacionalización de la variable en estudio
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos
4.7. Matriz de consistencia lógica
Tabla 2. Matriz de consistencia
4.8. Principios éticos
Resulatdos
Análisis de Resultados
ANEXO 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente N° 00913-2014
20-2501-JR-PE-01
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación
Anexo 3. Declaracion de compromiso ético y no plagio
Anexo 4. Cronograma de Actividades
Anexo 5 Presupuesto 82

ÍNDICE DE RESULTADOS

Respecto al cumplimiento de plazos	29
Respecto a la claridad de las resoluciones	30
Respecto de la pertinencia de los medios probatorios	30
Respecto a la calificación jurídica de los hechos	32

I. INTRODUCCIÓN

El Trabajo de investigación se realizó siguiendo la línea de investigación de "Administración de Justicia", el documento materia de análisis, será un expediente de proceso penal, N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Huarmey, sobre el delito de Violación sexual de menor de edad.

Se analizó el proceso a efectos de determinar cuáles son sus características y si estas se condicen con la ley y con su naturaleza jurídica. Como sabemos el delito de Violación Sexual, hoy en día representa una gran alarma social por la lesión del bien jurídico que presenta más cuando el destinatario de la conducta típica es un menor de edad.

El proceso penal común, está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que se organiza de manera secuencial en las etapas de Investigación Preparatoria, la etapa intermedia o llamado también control de acusación y el Enjuiciamiento o juicio Oral. El delito antes mencionado, refiere a los sujetos que no se determinan sexualmente por no tener libertad sexual por su escasa edad, siendo la autodeterminación de derecho sexual en los individuos mayores de edad, intangibilidad e indemnidad de derecho en los menores de edad.

Actualmente la administración de justicia en nuestro país, desgraciadamente viene siendo un tema preocupante, debiéndose a las malas acciones de ciertas autoridades funcionarios y otras personas, muchas veces dejando de lado la importante finalidad de la Justicia. Ante estos problemas que trascienden a la ciudadanía, el estado se mantiene silencio, sintiendo la indignación de las personas donde muchas veces sus respuestas tardan y en otros casos no llegan nunca. En base a este contexto se puede decir que la Administración de Justicia, es una crisis del sistema democrático. Carazo, R

(1995). Y en tanto no se concreta la correcta aplicación de las normas y principios jurídicos en la resolución de conflictos, y cabe la posibilidad que sea una historia de nunca acabar.

Vemos que en los últimos años los problemas de las causas de las violaciones sexuales en menores de edad se han incrementado con más frecuencia siendo este un delito enmarcado en el tipo penal en el art. 173 del Código Penal, cuyo texto se ha modificado con la ley N° 28251 del 8 de junio del 2004, el acceso carnal "por vía vaginal, anal, bucal o realizando actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de estas dos primeras vías, con un menor de edad".

Dicha descripción típica, recientemente fue sujeta a modificación mediante la Ley Nº 28704 del 05 de abril del 2006, en el que agrava las penas. En esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se justificó; ya que es una actividad sistemática que pone al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por tanto, la experiencia facilito la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilito, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuyeron a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados.

Dentro de la metodología tenemos: La unidad de análisis, la correlación de datos, para el marco teórico la investigación se guio de manera progresiva y sistemática, la recolección y plan de análisis de datos y como punto final los resultados que se presentó en tablas.

Asimismo, se examinó el proceso judicial penal real por lo que se extrajo la interrogante: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el Delito de

Violación Sexual a menor de edad; en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Huarmey 2020?

Los objetivos de manera general: Determinar las características del proceso judicial sobre el Delito de Violación Sexual de menor de edad; en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2020.

Los Objetivo Específicos de nuestra investigación será: Conocer e identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio; Conocer e Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio; Conocer e Identificar la pertinencia de los medios probatorios; Conocer e Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas por las partes.

En la actualidad a nivel mundial uno de los delitos que generan mayor alarma social, es sin duda la violación sexual en los menores de edad, a diario los medios de comunicación de la prensa nacional, extranjera e Internet, muestran la realización de hechos delictivos que directamente marcan de por vida tanto a la víctima como al agresor, porque este último tendrá que pasar un largo tiempo recluido en la prisión.

En tal sentido, conforme señala Peña, D (2009)

La violación sexual de menores es globalizada y viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él, se trata de un problema ético, social y jurídico. Todo abuso sexual, aunque sea sin violencia física, es una forma de maltrato psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud del menor agredido, los que pueden expresarse en edades posteriores y ser de difícil tratamiento. En nuestro país la violencia sexual es alarmante, según las últimas investigaciones, el Perú es el país con más denuncias por violación

sexual se han incrementado desmesuradamente convirtiéndose en el principal problema que aqueja a la sociedad peruana.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional se encontraron los siguientes:

En España Pimentel, M (2015) La Administración de Justicia en España, en los últimos años hemos podido evolucionar en muchos ámbitos, pero a pesar de eso vemos la carencia en la organización del sistema de justicia, por otro lado lo que progresado actualmente es la sociedad y sus diversas necesidades judiciales. El mínimo avance no fueron suficientes para los ciudadanos, que indican que la justicia no avanza a la par que los demás sectores de administración Publica, deseando que se brinde una óptima inversión en el sector público Judicial, el mismo que exigen sea eficaz, transparente. Indica la Asociación Española de Empresas de Consultoría.

En Colombia Moreno, L (2016) señaló que:

"La justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Asimismo, hay que revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas".

En Ecuador Aguirre, V (2015) refiere que:

Las condiciones de la administración de justicia, al menos en el plano operativo, a la fecha en que el Consejo de la Judicatura transitorio asumió funciones, no eran las mejores. Y, ciertamente, la tarea de modernizar y mejorar la justicia tiene un alto grado de dificultad, porque el sector es intrínsecamente complicado. Sigue habiendo exceso de causas y pocos tribunales; no se ha implementado aún un sistema de proceso por audiencias en todas las materias (aunque el Consejo de la Judicatura manifestó la intención de hacerlo, a través de un proyecto de código general del proceso, que recibió numerosas críticas por tratarse de un modelo extranjerizante y que desconoce la realidad nacional).

A nivel nacional se encontraron los siguientes estudios.

Pérez, R (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación en menor de edad, en el expediente N° 00613-2010-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2018". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, comprende un proceso penal sobre Violación sexual de menor de edad (mayores de 10 y menores de 14 años de edad), donde el acusado Ch.V, L.B. fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado penal – Sede Central, a una pena privativa de la libertad de treinta años de pena privativa de libertar efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el cinco de abril del dos mil diez (papeleta de detención de folios diecinueve) vencerá el cuatro de abril del año dos mil cuarenta; FIJARON la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil, que deberá abonar el sentenciado a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho guion A del código Penal. Asimismo, computando el plazo desde la

expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 01 años, 11 meses, y 15 días

Checa, V (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación en menor de edad, en el expediente N° 01891-2011-0-2006-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Talara. 2016". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana donde se condenó a la persona de M.A. L. N por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio del menor de iníciales R.S.M.V, a una pena privativa de la libertad efectiva de treinta y cinco años y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló la pena privativa de la libertad efectiva, fijándola en treinta años.

Huaranga, O. (2016). En Perú "Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco". Concluyo en su tesis que: 1) los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco durante el periodo 2012 al 2013 son falta de responsabilidad en el cuidado, protección e información del menor de edad por las autoridades (educativas, políticas y jurisdiccionales) y que traen como resultado la violación sexual de menores de edad y la proliferación del delito, de madres solteras y niños irreconocibles, los traumas psicológicos en las victimas y las familias nucleares poco constituidas. 2) El accionar precario en la concientización y educación por los

derechos del menor de edad, y la indiferencia con el futuro de los estudiantes por parte de las autoridades educativas favorece o propicia la violación sexual de menores de edad en Huánuco durante el periodo 2012 al 2013. 3) El trabajo de las autoridades políticas y jurisdiccionales se concretan más en cumplir su trabajo burocrático, confección de estadísticas visto el asunto en cifras, sin incidir más bien sobre un accionar consecuentemente humano. 4) El Estado no cumple con su deber tuitivo de la indemnidad sexual del menor de edad durante el proceso del ilícito, por lo que la víctima se ve afectado por la revictimizacion (lentitud del proceso; se le insiste con reiteradas declaraciones por parte de los operadores de justicia, y a veces sin Cámaras Gesell, que no disponen en todas las instancias del distrito judicial de Huánuco; frustración de las expectativas de la víctima cuando al final del proceso no se llega a la condena; la actuación de los sujetos intervinientes en el proceso penal enfocados principalmente ligada a una investigación criminal pueden llegar a descuidar el trato brindado a la víctima) lo que facilita la proliferación del delito de violación sexual de menores de edad en esta zona y periodo señalado.

Diaz, Y (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación en menor de edad, en el expediente N° 03286-2013-051-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. La sentencia de primera instancia fue expedida por el por el Juzgado Colegiado Transitorio, que condenó a la persona de J.L.S.V. por el delito de Violación Sexual De Menor, en agravio de LJCM, a una pena privativa de la libertad de treinta años y al pago de una reparación civil de siete mil nuevos soles a favor de la agraviada.

Por su parte el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia, en el recurso impugnatorio, expresa ser inocente y solicita ser absuelto; esto motivó la intervención, de la Sala Vacacional Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya decisión fue confirmar la sentencia condenatoria expedida en primera instancia. Finalmente computando plazos relevantes, desde la formalización de la denuncia hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, el proceso judicial se resolvió luego de 1año, 07 meses y 20 días aproximadamente.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Bases teóricas de la investigación

3.2.1.1. Proceso penal común

El proceso penal persigue interés públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Publico es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal (San Martin, 2015)

Para (Ana C. 2011)

El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza.

(Burgos et al. 2010:3) Indica

Que la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas

grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar a una persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

3.2.1.2. Etapas

A.- Investigación Preparatoria

Rodríguez (2007) señala que:

Es preparatoria porque construye la pretensión punitiva y deja expedito para la verdadera actuación probatoria y cabal debate en juicio, compuesta de actos que recogen información sobre el delito y su autor los que no tiene calidad de prueba. (p. 83).

El Código Procesal Penal (2016) en su artículo 321 inciso 1º menciona que: "La finalidad de la investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación; también persigue que el imputado pueda preparar su defensa" (p.507).0

B.- Intermedio

Sánchez, P. (2009)

Como se podrá apreciar de la simple lectura de los artículos 344° y siguientes se trata de una etapa de apreciación y análisis de la actividad investigadora para decidir la acusación, plantear mecanismos a contra la acción penal y también, para que se analicen los elementos probatorios que sustentan las pretensiones de las partes en este sentido, toda la actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros necesarios de legalidad y pertinencia, principalmente, para su admisión ajuicio.

C.- Juzgamiento

Tanto Alberto Binder (1999) como Martínez Rave (2006); coinciden en señalar que el juicio oral es la etapa principal y más importante del proceso penal, sea porque es allí donde se resuelve o redefine, de un modo definitivo-aunque revisable-, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal, o porque en esta etapa a través de la audiencia pública se debaten oralmente por las partes no solo los hechos sino las pruebas aportadas para decidir de fondo sobre la responsabilidad del procesado, es decir, si se absuelve o se condena.

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio de Legalidad

Este principio hace referencia a que el juzgador al momento de juzgar acude conforme a las normas.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz, F (2003).

El principio de legalidad cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del Estado. Se trata, pues de un principio fundamentalmente del Estado, sobre todo, al propiciar su consecuencia más descollante de la inviolabilidad de la persona humana Cubas, V (2004).

En este sentido el autor Fernando C. (1989). Señala que:

"El principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano de 1789". La doctrina ha ido dando al postulado una

formulación más acabada y completa mientras que tradicionalmente se enunciaba como nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, hoy se agrega el rasgo esencial de la ley cierta, es decir, los llamados tipos cerrados o leyes claras y precisas de las primeras épocas y muchos incluyen igualmente las medidas de seguridad.

Fernando C. (1989) "ha inferido que este principio de legalidad, ofrece importantes rasgos, a cada uno de los cuales apunta, a una garantía de liberad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del Estado, que ejercer por medio de legisladores y jueces. El principio de nullum crimen, nulla poena, sine lege, en el derecho penal moderno. Prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta, es decir, prohíbe por tanto declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas ad hoc y, en todo caso, después de la realización del hecho, las que pudieran dimanar de la costumbre y las que se pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley. Costumbre, retroactividad y analogía prohibidas son solo las que obran contra el reo, el desarrollo de una norma de garantía cuyo único objeto es la protección de los derechos del individuo contra las arremetidas del poder punitivo estatal".

2.2.1.3.2. Principio de debido proceso

Agudelo M (2004) El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes.

2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia

Montañés, M. (1999) En su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sin olvidar los derechos fundamentales consagrados en toda Constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación.

2.2.1.3.4. Principio de Motivación

Espinoza A. (2000) una condena severa puede explicarse por la presión social o mediática a que está sometido el juez (e incluso por algo aparentemente tan trivial como un dolor de muelas). Desveladas tales causas, podrá explicarse la decisión; pero es notorio que ésta no quedará justificada por aquéllas. Un acceso de mal humor podrá explicar (psicológicamente) una condena severa, más no justificarla.

2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba

Ferrer (2003) señala que el derecho a utilizar los medios de prueba que disponen las partes procesales para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión, son elementos definitorios del derecho a la prueba, toda vez que será obligación del juzgador motivar la decisión judicial de acuerdo a la valorización racional de las pruebas que se practicaron durante el proceso.

2.2.1.3.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el

comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica Ferrajoli, L (1997).

2.2.1.3.8. Principio acusatorio

Este principio revela la distribución de índices y condiciones en que se debe ejecutar durante el proceso del objeto procesa penal. Asimismo la acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia vinculante. Está fundamentado en la idea rectora de que previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio.

2.2.1.3.9. Principio de motivación

Colomer, I (2003) asegura que los contenidos a continuación nos hablan a cerca de los diferentes significados del principio de motivación, de un punto de vista del propósito perseguido, la actividad y resultado del mismo, el mismo que será expuesto para el resultado del propósito planteado.

3.2.1.3.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

San Martín, C (2006) "considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en

juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)".

3.2.1.3.11. La Prueba en el proceso penal

Asimismo, es todo mecanismo que consiente en obtener un elemento del contexto de un hecho que ha acontecido; consintiendo al Juez verificar la autenticidad de las manifestaciones a las partes que interceden en el proceso. Y su propósito es la convicción del Juez acerca de la veracidad de las declaraciones sustentadas por las partes durante el proceso según recuenta. Pastor, S (1989).

2.2.2. Medios probatorios

Los acontecimientos son el centro de las pruebas, así mismo estas podrán garantizar en todos los ámbitos posibles, siempre y cuando no sean usados con el fin de intervenir por la libertad del imputado o para alterar la capacidad de recordar o valorar los acontecimientos, Por lo que se estaría trasgrediendo el debido proceso.

2.2.2.1. Objeto de la prueba

Salas (2005) nos habla sobre el objeto de la prueba se está encauzada a establecer seguridad ante el Juez. En cuando a los hechos tendrán que ser probados de acuerdo a la realidad de los actos. Los medios probatorios tienen por finalidad esclarecer los hechos que son expuestos por las partes procesales. El objeto de la prueba es demostrar los sucesos con la finalidad de hacerle de conocimiento al Juez y se mantenga con la certeza de emitir una resolución idónea.

2.2.2.2. La sentencia

El termino Sentencia, proviene del latín "Sententĭa" derivado también de "sentiens, sentientis" que significa sentir. Una sentencia es la decisión de un órgano competente, en este caso un órgano jurisdiccional, respecto a persona que infringió una norma legal por lo cual debe ser sancionado. (Concepto definición de, 2018)

La sentencia es el acto procesal más importante pues la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (Calderón y Aguila, 2011)

2.2.2.3. Desarrollo de la parte sustantiva relacionada con el proceso en estudio

Teoría del Delito

Muñoz, F (2002) la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o condena, para una determinada forma de actuar que resulta contraproducente para la sociedad, de tal forma que los individuos de la sociedad puedan adecuar su comportamiento conforme a lo exige el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara y precisa la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, A. 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien protegido. Por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que se requiere que sea antijurídico, contradictoria a la norma penal (Jiménez, J 2011).

C. Teoría de la culpabilidad. Consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuridicidad, la realización de una conducta delictuosa o haber producido un resultado perjudicial, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar (Quintino, R 2004).

2.2.2.4. La Violación en menor de edad

Según Salinas Siccha, (2004) "El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos."

2.2.2.1.2. Elementos del delito de violación sexual en menor de edad

Machicado, J. (2013) refiere que los criterios para que se establezca un delito son: la Acción, la Tipicidad, la Antijuridicidad, la Imputabilidad y la Culpabilidad. Los mismos que constituyen un delito son los componentes y características, los mismos que tendrán que estar concatenadas.

2.2.2.1.3. La Violación sexual en menor de edad en el marco del código penal

Artículo 173°.- Violación sexual de menor de catorce años de edad El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. 3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que

le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

2.3. Marco conceptual

- Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311).
- Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315).
- **Doctrina**. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan "derecho científico". La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34).
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318).
- Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen

criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34).

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos.
 Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

En el Proceso sobre Violación en menos de edad en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, ejecutado en el Distrito Judicial del Santa, Huarmey, evidencio las siguientes características: cumplieron los plazos establecidos por el proceso en estudio, evidencia aplicación de la claridad, los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(s) planteadas en el proceso en estudio, si la calificación jurídica de los hechos fue idóneo para sustentar las pretensiones planteadas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa "Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga". (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a

través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. "Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales" (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco

explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. "Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta". (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): "Son los elementos en los que recae la obtención

de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa "es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador" (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de Violación sexual de menor de edad. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto	Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnic	Instrumento
de				a	
estudio					
Proces o judicial Recurso físico que registra la interacción de lo s sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversi a	Característica s Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimient o de plazo Claridad de las resolucione s Pertinencia de los medios probatorios con la calificación del delito. Idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso.	- El plazo es de acuerdo al tipo de procesoVía procedimental Uso del lenguaje jurídico - Uso de acepciones contemporáneas extremadamente técnicas Relación lógica jurídica entre los hechos y medios Relación lógica jurídica entre los hechos y el delito Relación lógica jurídica de los medios probatorios y el delito Hechos - Tipificació n jurídica	Análisis Documental	Ficha de análisis de contenido o ficha de análisis document a l

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial;

en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- A. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **B.** Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- C. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter

observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso de Violación sexual en menor de edad; expediente Nº 00913-2014-20-2501-JR-PE-01. Distrito Judicial del Santa, Huarmey 2019.

G/E PROBLEMA OBJETIVO HIPÓTESIS

G E N E R A	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de Violación sexual en menor de edad; expediente Nº 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Huarmey. 2020	Determinar las Características del proceso judicial sobre delito Violación sexual en menor de edad; expediente Nº 00913- 2014-20-2501-JR-PE- 01, Distrito Judicial del Santa, Huarmey. 2020	El proceso judicial sobre delito Violación sexual en menor de edad; expediente Nº 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Huarmey. 2020; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios admitidos con la calificación del delito y la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el Proceso.
E S P	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Verificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
E C Í F	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y decretos) emitidas en el proceso eviden	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
I C O S	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios con la calificación del delito?	cian aplicación de la claridad Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la calificación del delito.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la calificación del delito.
	¿Se evidencia la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso?	Identificar la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para la calificación jurídica del delito.

4.8. Principios éticos

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de

análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Anexo 3.

RESULTADOS

Expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Huarmey. 2020.

CUADRO 01 RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

		BASE	CUMPLE	
SUJETOS		PROCESAL		
PROCESALES	ACTO PROCESAL	PERTINENTE	SI	NO
(Parte Demandante) MINISTERIO	Investigación preparatoria	Se Formalizo la Investigación Preparatoria según el Art. 342 Inc. 1 del CPP.	X	
PÚBLICO	Conclusión de Investigación Preparatoria	Art. 343 Inc. 1 del CPP	X	
	Requerimiento de la Acusación Fiscal.	Art. 344 Inc. 1 del CPP	X	
(Parte Demandada) DEFENSA TÉCNICA	Absolución de la acusación, defensas previas, pedir sobreseimiento y medios probatorios.	Conforme lo establece el art. 350 Inc. 1 del CPP	X	
	Apelación de sentencia	Art. 414 Inc.1literal b del CPP	X	
	Ofrecimiento de Medios de Pruebas en la Segunda Instancia	Art. 422 Inc 2.literal a del CPP	X	
(Juez) JUZGADO	Audiencia Preliminar de Acusación	Art. 351 Inc. 1 del CPP.	X	
	Auto de Enjuiciamiento	Art. 351 Inc. 4 del CPP	X	
	Auto de Citación a Juicio Oral	El art. 355 Inc.1 del CPP	X	
	Lectura de Sentencia	Art. 396 Inc. 2 del CPP	X	
	Recurso de Apelación segunda Instancia	Art. 414 Inc. 1 literal b del CPP	X	

EN EL CUADRO N°01, dentro del cuadro se observa que de los sujetos procesales interviniente en el proceso si cumplieron con los plazos, dándole la continuidad al proceso.

CUADRO 02: RESPECTO A LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION	CONTENIDO	CRITERIOS	CUMPLE	
JUDICIAL	DE RESOLUCION		SI	NO
Resolución N°01 de fecha 11 de Julio del 2013	Prisión Preventiva	Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria	X	
Resolución N° 09 de fecha 15 de Julio del 2014	Sentencia Condenatoria (Primera Instancia)	Claridad y coherencia Lenguaje entendible Comprensión del público	X	
Resolución N° 14 De fecha 21 de Octubre del 2014	Sentencia Vista (Segunda Instancia)	Claridad y coherencia Lenguaje entendible Comprensión del publico	X	

EN LA TABLA 02, en el presente cuadro verificamos que existe claridad en las resoluciones en las se evidencia que existe claridad en todas las resoluciones tanto de primera y segunda instancia, siendo de fácil entendimiento.

CUADRO 03: RESPECTO DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS FUERON PERTINENTES CON LA PRETENSIÓN PLANTEADA

2000	MEDIOS	CONTENIDO DE CONTENIOS		RESPUESTA		
	PROBATORIOS	RESOLUCIÓN	CRITERIOS	SI	NO	
Ministerio Publico	DOCUMENTA LES	 Acta de recepción de denuncia presentada por el padre de la menor agraviada que señala la forma como sucedieron los hechos denunciados. Copia del DNI de la menor agraviada Certificado médico legal (Examen de Integridad Sexual) N° xxxxx-EIS, practicado a la menor. Acta de la Inspección Técnico Policial. Copia de la historia Clínica de 	relación directa con el hecho objeto del proceso. CONDUCENCI A Porque son medios de prueba legales previstos en los numerales 1 y 2 del Art. 157° del CPP, asi como el numeral 1 del art. 184 ° y 185° del citado cuerpo normativo. UTILIDAD Por que acreditara diversas formas y circunstancias en	X		

	emergencia del H.P.H. Protocolo de pericia Psicológica N° xxxxxx-xxx- PSC: Practicado a la menor agraviada Paneux Fotográfico. Evaluación Psiquiátrica N° xxxxxx-xxxx- PSD, practicada a la menor agraviada.	las que ocurrieron los hechos materia de investigación.	
TESTIMONIALE S	 Declaración de Menor agraviada. Declaración de la encargada del Hotel Declaración del Padre de la agraviada Declaración del Técnico de la Policlínica Declaración del Dr del Policlínica Declaración del Testigo que conoció a la agraviada y acusado 	relación directa con el hecho objeto del proceso. CONDUCENCI A Porque es un medio de prueba legal prevista en el art. 157° y 162° del C.P.P. vigente. UTILIDAD Porque con ellos se acreditara la forma y circunstancia de cómo se produjo el hecho.	X
PERICIALES	 Certificado médico legal N° xxxxxx-EIS. Pericia Psicológica N° xxxxxx-xxxx- PSC 	PERTINENCIA - Porque tiene relación directa con el hecho objeto del presente proceso. CONDUCENCI A Porque es un medio de prueba legal prevista en el art. 157° y 172° del C.P.P. Vigente. UTILIDAD Porque con lo que acreditaran	X

			estado físico y mental de la menor agraviada.		
Defesa Técnica del Imputado	DOCUMENTALE S	 Acta de intervención Policial. Declaración del Imputado. Certificado médico N° 000000-L-D. Informe Social N° xxx-xxxx MINP/PNCVFS-CEM HY-TS-CCR. 	PERTINENCIA - Porque tiene relación directa con el hecho objeto del presente proceso. CONDUCENCI A Porque es un medio de prueba legal prevista en el art. 157° y 172° del C.P.P. Vigente. UTILIDAD Porque con lo que acreditaran estado físico y mental de la menor agraviada.	X	

EN LA TABLA 03, se evidencia que los medios probatorios son pertinentes, los mismos que contienen relación con los hechos que serán probados mediante el Juez para que emita su fallo.

CUADRO 04: RESPECTO A LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS PARA SUSTENTAR LA DEMANDA.

DESCRIPCION DE	CALIFICACIÓN	BASE	CUMPLE	
HECHOS	JURIDICA	LEGAL	SI	NO
Que, el día 10 de julio del año 2013, siendo las 18 horas aproximadamente, el acusado y la menor agraviada habría acudido a los hostal "Los Flores" ubicado en la manzana C. lote 6 y 7 en la urbanización "Los claveles de la laguna", de la ciudad de Huarmey, con la finalidad de practicar relaciones sexuales, y, producto de ellas, la menor sufrió un desgarro vaginal, por lo que empezó a sangrar intensamente, lo que motivo a que el mismo acusado la trasladara a un centro de salud, donde le brindaron los primeros auxilios; sin embrago, como necesitaba una operación quirúrgica, fue conducida al hospital de apoyo de Huarmey.	Violación Sexual en Menor de Edad	Art. 173 Inc. 2 del Código Penal	X	

EN LA TABLA 04: Se observa que los hechos fueron calificados idóneamente en la sentencia de segunda instancia.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Conforme a los resultados del Expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey. Se identificó lo siguiente:

1. Respecto a los plazos

Dentro de la investigación se analizó el cumplimiento de plazos, se observó en el expediente judicial fue acorde con lo que se encuentra establecido según indica el nuevo código procesal penal, en tal sentido observamos que los sujetos procesales intervinieron de manera oportuna de acuerdo los plazos, realizando la continuidad al proceso. Esto permite un análisis dentro de la ley con el fin de establecer o acreditar la comisión de un delito o hecho imputado, el cual permite dentro de aquellos plazos un análisis cuantitativo y cualitativo de los medios probatorios establecidos, que atribuyan su acreditación. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado (Neyra, 2010, pág. 47) De acuerdo a la doctrina consultada y el articulo 5 del Reglamento Administrativo del Nro. 288 – 2015 – CE – PJ, publicado el 16 de septiembre del 2015, se entiende por "plazo procesal" como aquel lapso de tiempo en la cual se realiza el acto procesal es fijado por el Código Procesal Penal; sirve para dar dinámica al proceso penal; está garantizado por principios procesales: (vgr. Principio de celeridad procesal principio de economía procesal). Por lo cual el cumplimiento de los plazos establecidos dentro del proceso judicial es de suma importancia, por parte de Ministerio Publico como de los sujetos procesales que entrevieron dándole agilidad y certeza para que el Juez Penal logre dar continuidad al acto procesal.

2. Respecto a la claridad de las resoluciones

En esta investigación la claridad de las resoluciones en el proceso judicial, se identificó un lenguaje con acepciones contemporáneos, libres aforismos, así mismo uso giros lingüísticos actuales y evitaron expresiones extremadamente técnicas lo cual el colegia explica claramente los motivos de la decisión. Esto indica que la claridad de la resoluciones judiciales son constituidas por parte expositiva, considerativa y resolutiva, así mismo Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latin. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado por (Montero, J. 2001) Nos manifiesta que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. En tal sentido En consecuencia, el receptor termino siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje siguió pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.

3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

En la investigación se comprobó la pertinencia de Los medios probatorios, se evidencio que fueron debidamente fundamentados por el ministerio público cumpliendo los criterios requeridos de conducencia, pertinencia y utilidad. El juez valoro la idoneidad de las pruebas presentadas por las partes procesales según lo establecido en el código procesal penal. En tal sentido Los medios probatorios fueron mostrados en el expediente judicial donde se determinó la fuerza y el valor probatorio que tienen los mismos para demostrar la existencia de los hechos objeto de prueba, dentro el delito cometido, estos logran producir convicción en el Juez penal de

manera certificar y validar en delito cometido. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que en el proceso judicial en estudio, si se evidencia la pertenencia de los medios probatorios. Este resultado es corroborado (Talavera P. 2009) La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. En tal sentido Los medios probatorios presentados por las partes procesales lograron determinar con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad logrando conducir el esclarecimiento de los hechos ante el Juez Penal.

4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

En cuanto a la calificación Jurídica que realiza el ministerio publico respecto de los hechos acontecidos, se puede apreciar que los hechos materia de imputación encajan en el tipo penal que el mismo fiscal da cuenta y sustenta en su acusación. Lo cual si se analiza el art. 173 Inc. 2 del código procesal penal y se compara con los hechos, claramente encajan en esa conducta típica. Se entiende que La calificación jurídica del delito, se determinó mediante el dispositivo legal y los indicios recabados expuestos durante la etapa de investigación preparatoria, en tal sentido el imputado será juzgado por el delito interpuesto por el ministerio Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que en la calificación Jurídica en estudio, si se evidencia que fue idónea. Este resultado es corroborado (San Martín, 2006) Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el

Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado Por lo que En derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar.

CONCLUSIONES

Habiendo realizado el análisis que ha hecho de los resultados que se obtuvieron en la investigación del expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01 el cual sustenta del delito de violación sexual en menor de edad (14 años) dentro de lo establecido en el objetivo general, el estudio nos revela las características del proceso, en los siguientes términos de: cumplimiento de plazos en el proceso, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes del proceso, idoneidad de los medios probatorios. En los que daremos las siguientes conclusiones:

Con respecto al cumplimiento de plazos podemos observar que ya están predeterminados y regulados por el tipo de proceso que tengamos, por lo tanto se cumple y tiene que ser cumplido de manera idónea por la fiscalía así como de la defensa técnica.

Si bien es cierto dentro de la claridad de las resoluciones podemos observar que son dictadas de forma clara, precisa y congruente de los hechos relacionas en el proceso, no solo verificación ese principio en los autos sino también dentro de las sentencias condenatorias en el que se visualiza el orden, suficiencia, coherencia, fortaleza y diagramación.

Dentro de los medios probatorios se logró obtener lo suficientes para que de manera contundente se pueda acusar a una persona por el delito que había cometido. Cumpliendo una labor importante la fiscalía ya que sin ellos no se podría hablar en este momento de lo bien que hicieron su trabajo.

Podemos hacer menciona a la calificación jurídica de los hechos por parte de juez en el que se basa en la orientación que requiere la acusación para de esa manera esquematizarla dentro del marco normativo legal. De esta manera los hechos materia de acusación fue encajada del artículo 173 inciso 2 del código penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. (2005) El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima, Perú. Gaceta Jurídica Tomo I. (1ra. ed.).
- Aguirre, V. (2015) La Administración de Justicia en Ecuador. Quito Ecuador.
- Agudelo, M. (2004) *Revista opinión jurídica*. Opinión jurídica vol. 4, No. 7 pp. 89-105. Lima, Huánuco.
- Arias, F. (1999) El Proyecto de Investigación. Recuperada de http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf.
- Binder, A. (1999) *Introducción al derecho procesal penal*, Buenos Aires, Argentina, 2da Edición, p.255. Editorial AD-HOC S.R.L.
- BURGOS, V. G. TABOADA, C. RIEGO, A. BINDER & M. DUCE. (2010). *Estudios sobre la Prisión Preventiva*: Perú y América Latina. Ediciones BLG. Trujillo Perú. Pág. 3.
- Calderón, A. (2011) *Análisis crítico al nuevo Sistema Procesal Pena*l- EGACAL Escuela de altos Estudios Jurídicos. Pg. 452.
- Calderón y Águila (2011) *La base legal del proceso penal* sumario es el Dec. Leg. N° 124.
 - Cafferata, N. (1986) *La prueba en el proceso penal*, Buenos Aires, Argentina. Ediciones De Palma. (4ta. Ed.).
- Carazo, R (1995) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Lima Perú: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003) En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3 7. Tipos de Muestreo.

 CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

- Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193 Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* **Recuperado de**: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972
- Centty, D. (2006) Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa, Perú. Recuperado de:

 http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALIS
 IS.htm.
- Checa, V (2017) en Perú, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad*, en el Expediente N° 01891-2011-0-2006
 JR-PE-01 / del distrito judicial de Sullana Piura. (Tesis para optar el Título

 Profesional de abogado) Piura, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de

 Chimbote.http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1351.
- Colomer, I. (2003) La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores Devis, H (2002) *Teoría General de la Prueba Judicial*, (4ta.ed.), Tomo I .Dike.
- Díaz, Y (2017) en Perú, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 03286-2013-051
 1706-JR-PE-04 / del distrito judicial de Chiclayo Lambayeque. (Tesis para optar el Título Profesional de abogado) Lambayeque, Perú: Universidad

 Católica Los Ángeles de Chimbote.

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1430

- Ferrer B. (2003) Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales.

 Madrid, España.
- Ferrajoli, L. (1997) *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

 Camerino: Trotta.
- Gómez de Llano, A. (1994) La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gonzáles, E. (2008) *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87 100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Guasp, J. (1949) Comentario al Código Penal, Tomo III, Colombo, Colombia. op. cit., pág. 343.
- Hernández-Sampieri, R. Fernández, C. y Batista, P (2010) *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial McGraw Hill.
- Huaranga, O (2016) "Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco". Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución de Consejo Universitario N°123-2016-D-EPG-UDH.
- Jiménez, J (2011) Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 10. Año 10. ISSN 1659- 4479. RDMCP-UCR Costa Rica
- Mejía, J. (2004) Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
 - http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N1 3_2004/a15.pdf.
- Mixiam, M. (1991) *La prueba en el procedimiento penal*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Montañés, M (1999) "La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Pamplona, España, Editorial Aranzadi, Pág. 43.
- Moreno, L (2016). La casación penal. Teoría y Práctica bajo la nueva orientación constitucional. Ediciones Nueva Jurídica
- Muñoz, F (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima, Perú (3ra. ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).
- Pastor, S (1989) Administración de Justicia y Derecho Procesal" México pág. 206 -nota 1- TECNOS, Madrid. Plascencia R. (2004). Teoría del Delito. México:

 Universidad Nacional Autónoma de México.
- Perez, R (2018) en Perú, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 00613-2010-0-0201
 JR-PE-03 / del distrito judicial de Ancash Huaraz. Distrito Judicial de

 Áncash. (Tesis para optar el Título Profesional de abogado). Huaraz, Perú:

 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

 http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10534.

- Pimentel, M. (2015) *La Administración de Justicia en España en el siglo xxi, España*.

 Recuperado de: http://file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/Informe%20Se ctorial%202013%20-%20Justicia.pdf
- Polaino, M. (2004) Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: V GRIJLEY. Quintino R. (2004) Diccionario de derecho penal, México, pág. 147.
- Quispe, S. (2016). Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad. 2012. Trujillo.
- Rodríguez H. (2007) *Apunte tomado de su exposición en Marzo del 2007*, curso organizado por GTZ y la Academia de la Magistratura, profesor de la UNMSM, UPCP, AMAG.
- Risco, X. (2004) El daño moral derivado de los atentados a la libertad e indemnidad sexual. (1era Edición) Santiago de Chile.
- Sánchez, P. (2004) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, P. (2009) El Nuevo Proceso Penal. Idemsa: Lima Perú.
- San Martin, C. (2006) Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: Grijley
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenales.
- San Martin C. (2015) Derecho Procesal Penal, Lima, Perú, Tomo II, 2da Edición, Ed.
 Grijley. TECNOS, Madrid. Plascencia R. (2004). Teoría del Delito. México:
 Universidad Nacional Autónoma de México.
- Salinas, M. (2004) Monografías. Obtenido de Análisis del principio de gratuidad, imparcialidad e igualdad de armas en el Código Procesal Penal:

 http://www.monografias.com/trabajos82/analisis-principiogratuidad/analisis-principio-gratuidad.shtml

Supo, J. (2012) Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)

N E X O S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01.

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 0913-2014-20-2501-JR-PE-01

ACUSADO : A

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE

AGRAVIADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, quince de Julio del año dos mil catorce.-

VISTO Y OÍDOS: en audiencia pública; y ATENDIENDO: Que ante el juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de justicia del Santa, integrado por los Jueces "M" quien lo preside y actúa como Directora de debates, "J" y "E", se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado "A", con DNI XXXXXXXX, de 26 años de edad, nacido el 23 de febrero de 1987, con instrucción secundaria, soltero, domiciliado en Centro Poblado de Barbacay, Manzana F, Lote 103, Huarmey; por el delito de violación sexual de menor de edad, e agravio de "B". Audiencia en la cual el Ministerio Publico estuvo representado por la Señora fiscal "P" en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada, inicialmente por su abogado "D", con registro de colegio de abogados del santa número XXX y posteriormente por la doctora "F" con registro del colegio de Abogados del Santa número XXX.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL

ACUSADOR.- Vamos a probar que el acusado "A", con fecha 10 de julio del 2013, le ha practicado el acto sexual a la menor agraviada "A" de trece años de edad, en el interior del Hotel "Las Flores", ubicado en la Manzana C, Lote 06 y 07 urbanización Los Claveles de la Laguna en Huarmey; y producto de ellas le ocasiono un desgarro vaginal, sangrando intensamente, por lo que fue llevada por el mismo acusado a un centro de salud donde le dan los primeros auxilios, y luego al Hospital de apoyo de Huarmey.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Violación Sexual de menos de edad previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2; norma que sanciona la conducta del sujeto agente que tiene acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. Cargos por los que requiere se le imponga al acusado "A" treinta años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y el pago de TREL MIL NUEVOS SOLES por reparación civil.

SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Por su parte la defensa del acusado "A" dijo: Vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinado, toda vez que en las etapas anteriores se ha indicado que este proceso no debió llegar acá por insuficiencia probatoria, por lo que solicita se declare infundada la acusación fiscal.

TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramito

con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y acepto los cargos imputados al realizar su defensa material. En coordinación con su defensa técnica el acusado decidió no declarar. El debato probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y de la determinación de la reparación civil.

CUATRO: PRUEBAS ACTUADOS EN JUICIO:

4.1.- PRUEBAS DE CARGO:

4.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

a) LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA "A", quien declara acompañada de la psicóloga "Y", quien dijo: Tengo 14 años de edad, curso segundo años de secundaria, mi cumpleaños es el 15 de Julio, el acusado era mi recontra amigo, teníamos amistad, nunca hemos tenido una relación sentimental, el día 10 de julio del 2013 estaba en el interior de mi colegio alistándome para el paseo de antorchas por el aniversario; Salí para enviar a mi hermano porque él quería regresar a mi casa, le di su pasaje y se fue, justo veo en la esquina la moto del acusado, y como era mi mejor amigo me acerque a saludarlo, el me dio un

chicle, el me pregunto si tenía sueño, me dijo si tienes sueño yo tengo un cuarto para que duermas; nos fuimos al cuarto, él se puso a escuchar música y yo me quede dormida. Al despertar me dolían mis partes y tenía mucha sangre derramada, le pregunte a él "que hiciste esta vez", y él tenía la cara roja y se asustó mucho. Él me dijo que me iba a llevar al hospital, nos fuimos y me atendió el doctor "W", él dijo que tenía que venir mi papa para que autorice que me cosan, luego llegaron los familiares de él y ellos llamaron a mi papa, pero cuando mi para luego yo ya estaba cocida, al día siguiente vino a verme su mama del acusado y sus hermanos y me prometieron que si yo declaraba a su favor del acusado me iban a regalar dinero para comprar una moto, pero no cumplieron, y además su hermano se fue a la chacra de mi papa, y lo amenazó de muerte; su sobrino conto en internet que me habían violado, incluso en los baños del colegio escribieron que me habían violado, como nada de eso estaba en el acuerdo que hicimos me moleste mucho y le dije a mi padre que ahora iba a declarar la verdad y por eso declare la verdad de cómo sucedieron los hechos. A las preguntas del ABOGADO de la DEFENSA dijo: Tengo un año de amistad con el acusado, lo conozco del trabajo. EL ABOGADO DE LA DEFENSA SOLICITA HACER USO DE DECLARACION PREVIA CONTENIDAD EN LA REFERENCIA DE LA MENOR AGRAVIADA DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2013, ESPECIFICAMENTE EN LA PREGUNTA VEINTISEIS. Antes de leer la agraviada indica: ya he dicho que declare así porque estaba media mareada y además me ofrecieron dinero para la moto, pero no cumplieron, su mama y sus hermanas me pidieron que lo favorezca y que me iban a ayudar, pero no cumplió, ni siquiera me fue a ver. Yo estudio y trabajo cosechando espárragos de seis a ocho de la mañana, si acababa más rápido salía más rápido,

mi trabajo era en Islabon, ahí también trabajan mi papa y mi mama. A las preguntas aclaratorias del Magistrado "E" dijo: Fui al cuarto del señor de manera voluntaria, estaba vestida con el buzo del colegio, cuando Salí estaba vestida solo con pantaloneta. A las preguntas aclaratorias de la Magistrada "M" dijo, a esa fecha yo tenía 13 años de edad. b) LA DECLARACION DEL TESTIGO "H", padre de la menor agraviada, quien dijo vivo en el Centro Poblado Menor de Barbacay, soy agricultor, he estudiado solo primaria. Yo llegue a enterarme de los hechos porque a mi casa llegaron la mama y mis hermanos del acusado, han sido más o menos las nueve y media de la noche, la señora dijo que mi hija se había ido a abortar a un hostal; cuando llegue al hospital la encontré a mi hija con suero, luego he ido a la comisaria: después hice llamar al muchacho para saber que coas había pasado, el llego en una moto lineal con su tía y justo ahí llego la policía y lo captura. La familia del acusado le había prometido a mi hija darle dinero, a mí no me han dicho nada, yo lo conocía porque era mi vecino y además era amigo de mi hijo. Además nos movilizaba al trabajo, pero nunca pensé que podía pasar eso. c) LA DECLARACION DE LA TESTIGO "S", quien dijo: tengo instrucción secundaria. Yo por las tardes ayudo a mi suegro en el hostal llamado Los Flores, ubicado en la calle los Claveles en Huarmey, entro a laborar desde las tres de la tarde y salgo a las siete de la noche. El día 10 de julio del 2013, llego a solicitar una habitación el señor que estaba sentado ahí, se le alquilo una habitación ubicada en el primer piso, le pedí su documento nacional de identidad así como de su acompañante, pero dijo que ella lo había olvidado, por la habitación pago la suma de diez nuevos soles, en la habitación habrán estado una hora aproximadamente, la habitación que se le alquilo es número uno que está en el primero piso. Ellos llegaron a bordo de una moto taxi,

pero bajo su caballo y no le vi cara. Luego se han ido, yo he ido a cambiar sabanas y he visto que estaban manchadas de sangre, pero como a veces van parejas que están con la regla creí que se trataba de eso, incluso le comente al señor que "los que salieron eran cochinos por que habían tenido relaciones así". Yo la vi a la chica con un buzo, no sabía que era menor. d) LA **DECLARACION DEL TESTIGO "L"**, quien dijo: Soy médico cirujano, trabajo en el policlínico del Señor "W" en la ciudad de Huarmey. A la paciente que evalué la llevaron por una ecografía, la llevo el señor aquí presente (acusado), cuando vi imágenes extrañas como sangre y además de que el acusado se veía asustado por que la menos estaba sangrando, opte por llevarla a la sala de operaciones a fin de examinarla mejor, pero ella se desmayó, es así que la revise y el sangrado venia del canal vaginal. Es el joven que es encuentra en esta sala quien acompaño a la menor al policlínico. A las preguntas del ABOGADO de la DEFENSA, dijo: Yo me di cuenta de que la paciente era menor de edad por su faz, porque tenía escaso bello púbico al preguntarle su edad dijo que tenía 14 años. e) LA DECLARACION DEL TESTIGO "V", es de 59 años de edad, dijo: yo conozco a la menor "B", es del mismo lugar que yo, del mismo pueblito, desde que era chiquita, a "A" lo conozco porque vivo cerca, Se de los hechos que se investigan, sé que el señor tiene problema judicial por una violación. Yo le he dado trabajo a la menor pañando espárragos, temporalmente trabaja, ella su padre su madre y su hermanita menor, ahí también el acusado, el me ayuda. En el trabajo ellos han sido amigos. No sé nada más. Sé que después del trabajo se iban juntos, a veces en la moto, pero como amigos. Según la menor me decía que tenía catorce para quince, porque

yo he visto a la acompañante del señor, su cabello lacio largo, estaba con buzo,

para dar trabajo tengo que preguntar la edad, ella me hablaba que iba a cumplir quince años este año. Yo produzco espárragos y palta, ella ha trabajado ahí. A las preguntas del ABOGADO de la DEFENSA, dijo: yo soy propietario de la chacra de espárragos. La menor no me ha hablado con ninguna relación amorosa, ella era inquieta, se ponía a jugar con los jóvenes que venían, de eso le comente a su mama y a su papa porque no me hacía bien su trabajo, ella no hacía mucho caso. Yo la saque del trabajo, cuatro días antes de que pase esto lo he sacado del trabajo porque ella no me hacía caso. A las preguntas aclaratorias del MAGISTRADO "E", dijo: a los padres de la menor los conozco hace varios años, incluso hace cinco años trabajan conmigo, a la menor la conozco de chiquilla, del colegio, primero iba a ayudar a sus padres y luego ya empezó a trabajar. Ella iba a ayudar a pañar esparrago desde las seis a nueve de la mañana, y en la tarde estudiaba.-

4.1.2.- PRUEBA PERICIAL

a) LA DECLARACION DEL PERITO MEDICO "H", quien dijo: Yo he emitido en certificado médico legal número XXXX-EIS, realizado el 11 de julio del 2013, que se ha practicado a la menor "B". El resultado es que la menor presentaba desfloración reciente y desgarro vaginal y se sometió a una intervención quirúrgica a fin de suturar ese desgarro. La incapacidad médico legal que se le concedió es de 3 días facultativos y de 12 días de incapacidad. La pericia se realizó en la cama de la paciente cuando se encontraba internada en el hospital de apoyo de Huarmey, no presenta signos de violencia, todo desgarro vaginal se produce por la extensión de la vagina más allá de su capacidad elástica, encontrando en el presente caso una sutura de 7 centímetro hacia adentro. A las

preguntas del ABOGADO DE LA DEFENSA, dijo: La vagina es como un cono, el método utilizado es el clínico, que es variante del método científico, caracterizándose este método porque busca datos y estos datos se analizan buscándose una hipótesis del sucedido. Yo tengo años trabajando para el ministerio público. b) LA DECLARACION DE LA PERITO SICOLOGA "Y", quien dijo: Soy licenciada en psicología, trabajo en la división de médico legal I Casma. Teniendo a la vista el informe psicológico número XXXX-2013 practicado a la menor de iniciales "B". La menor al llegar a la entrevista procede a narrar de manera espontánea como sucedieron los hechos, refiriendo también que en su primer momento declaro de manera distinta porque el acusado le había ofrecido que la iba a visitar pero que hasta la fecha de la entrevista este no había cumplido con ninguno de los ofrecimientos; así mismo relata que ha vivido en una familia normal, que tiene carácter fuerte. Fisiológicamente esta normal, en su ámbito sicosexual refiere que no ha tenido relaciones sexuales nunca, que jamás ha tenido enamorado, que su padre la engríe pero su madre es un poco renegona. Vive con sus cuatro hermanos. Conclusiones: clínicamente presenta desarrollo cognitivo acorde con su edad cronológica, no se evidencian indicadores de afectación emocional compatibles a los hechos materia de investigación. Tiene gran necesidad de sentirse aprobada por los demás, es egocéntrica y poco tolerante a situaciones que considera adversas. Suele realizar fuertes descargas impulsivas, reaccionado con rabia cuando la critican, llegando incluso a asumir comportamientos pueriles. Ejerzo como psicóloga hace 8 años, y dos años en el instituto de Medicina Legal, no tengo procesos administrativos o judiciales por mi función. A las preguntas aclaratorias de la Magistrada "M", dijo: como psicóloga no evaluamos mitomanía, y lo que a la agraviada le ha

molestado en el caso concreto es el escándalo. c) LA DECLARACION DE **PERITO SICOLOGA "RG"**, quien dijo: tengo 40 años de edad, soy psicóloga del instituto de Medicina Legal del Santa. El dictamen que he emitido no ha sufrido enmendaduras, es mi firma. El dictamen tiene número XXX-2014, del señor "A", el señor relata que la señorita "B" y el eran enamorados, que habían estado cuatro meses, desde enero del 2013, y ella le decía que tenía quince años, pero en realidad tenía 13 años, que tuvieron relaciones consentidas y que la menor le prepuso tener relaciones, que no era virgen, que había sido en un hostal en Huarmey y que la denuncia la puso el padre. Los instrumentos son entrevista, observación de conducta, el test de la figura humana, el test de Heinsemberg, persona bajo la lluvia. Concluimos que tiene personalidad tendiente a la introversión, reacción depresiva, se evidencia impulsividad, agresividad verbal y física hacia la mujer, erotismo. La fecha de la pericia es el 10 de enero del 2014, se practicó en el establecimiento del penal. En las pruebas practicamos presenta desordenes de tipo sexual, pero no llega al extremo, es duro con las mujeres, las trata con violencia, no las trata con cariño, su erotismo es marcado, esos son indicadores. El señor siempre cuando está al lado de una mujer que le atrae, está tratando de estar con ella, se erotiza, el refiere los senos grandes y mujeres no muy blancas, trigueñas. Con respecto a la edad no refiere nada. La DEFENSA no hace preguntas. A las preguntas aclaratorias del MAGISTRADO "E", dijo: Dentro de los desórdenes de tipo sexual está el erotismo. Se excita cuando está al lado de una mujer que le atrae.

4.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:

a) **EL ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA**, formulada por el padre de la

menor agraviada "H", quien señala que a las 23:30 del 10 de julio se presentó el padre de la menor a fin de denunciar que su menor hija de 13 años había sido víctima de violación por la persona de "A", que se enteró del hecho por parte de la madre del denunciado quien le dijo que su menor hija estaba en Huarmey, y que al hablar con ella le dijo que ha mantenido relaciones con el acusado y que eso le ocasiono un desgarro. Con lo que probamos que cuando conoció los hechos el padre de la menor denuncio al acusado e incluso señala que quien le informo de los hechos es la madre del denunciado. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. b) LA COPIA DEL DNI DE LA MENOR AGRAVIADA, donde señala la identidad de la menor agraviada, que nació el 15 de julio de 1999. Con lo que se prueba que a la fecha de los hechos contaba con 13 años de edad.- LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. c) EL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL. Realizada por el sub oficial "Q" a las 2.25 del 11 de julio del 2013, donde consta que se interviene al acusado. Con este documento acreditamos que el acusado fue intervenido por inmediaciones del hospital donde la menor venía siendo atendida. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. d) EL ACTA DE INCAUTACION Y **RECEPCION**, realizada el 11 de julio del 2013, a las cinco horas, ante el instructor "V.A.F", a "A" se incautó un pantalón jean azul, marca nasa, talla 28 en la que se aprecia en la parte del muslo derecho manchas pardo rojizas al parecer sangre, una trusa color azul talla m, prendas que se mandan para la pericia correspondiente. Con esta acta se demuestra que fue el acusado quien después de los hechos todavía permanecía con el pantalón con manchas de sangre en las piernas, producto del acto sexual practicado a la menor agraviada. LA ABOGADA NO REALIZADA ACOTACIONES. e) EL ACTA DE

DOGEDITION THE BITTE OF THE OFFEE OF THE PROPERTY OF THE PROPE

INCAUTACION DE FORRO DEÑ COLCHON, fue levantada en la provincia de Huarmey, a las 3:15 horas del 11 de julio del 2013, en el hostal Los Flores, personal de la policía nacional del Perú con la representante del Ministerio público, el propietario "HF", el investigado "A", el denunciante "H". se solicita ingresar a la habitación en la que se hospedaron la agraviada y el acusado, se procedió a recoger un forro del colchón rosado y figuras anaranjadas, mancha pardo rojiza al parecer sangre. Con ello probamos que en dicha habitación del hostal Los Flores se practicó el acto sexual a la menor y que fue el acusado quien alquilo la habitación. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. f)EL ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL, llevada a cabo a las 18.50 del 11 de julio del 2013, en la ubicación los claveles, manzana C, Lotes 6 y 7 "Hostal Los Flores", el Fiscal, el propietario del establecimiento, la menor agraviada acompañada de su padre, el acusado y su abogado defensor "BP", la persona de "S". solicitan la autorización del propietario e ingresan al interior del hostal, tiene tres pisos, tiene acceso por un portón de fiero de doble hoja, al costado hay una puerta y ventana de madera, escalera que da acceso a pisos superiores. Un área libre que es usada como cochera. Dos ambientes uno consignado con el número uno, ahí refiere la testigo "S" que ingreso el acusado con una persona del sexo femenino, a quien solo le vio el cabello largo, que le pidió documentos de la chica, pero él le dijo que no tenía, que pago 10 soles, que solo iba a estar un rato, estuvieron una hora aproximadamente y se retiraron, que la cama estaba cubierta con una colcha y se aprecia una mancha de sangre de forma circular. Así mismo en una tabla de la parte interior de la tarima se aprecia, de seis centímetros de diámetro, una mancha pardo rojiza, al parecer sangre, la habitación consta con piso de

mayólica, colchón de esponja, un baño con inodoro y lavandería. No se observa ladrillo u objeto punzo cortante. La menor dijo que ese era el ambiente, y sobre las manchas pardos rojizas dijo que la que atendió al acusado, y señala directamente que ahí se produjo el acto sexual. LA ABOGADA DE LA DEFENSA dijo: el acta esta ilegible en cierto párrafos, ha agregado agregado algunos párrafos no consignados, como que ingreso el acusado presente con una persona de sexo femenino, cabello lacio y largo. La Fiscal ACLARA que ha leído textualmente el documento. G) LA HISTORIA CLINICA DEL HOSPITAL DE APOYO PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA, en la que se aprecia que la menor entra al servicio ginecológico el 10 de Julio del 2013, lo trae el acusado, dice ser su pareja y lo trae por sangrado vaginal post coito. Autoriza para la intervención quirúrgica de la menor, es el acusado quien se identifica y autoriza para la cirugía. El informe operatorio sobre el desgarro vaginal, diagnostica HU por coito. La menor agraviada después de las relaciones de forma inmediata fue llevada por el mismo acusado al hospital, quien por el sangrado la llevo a atender. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. h) EL PANEUX FOTOGRAFICO, del piso de la habitación con manchas de sangre, el colchón con las características señaladas en el acta de inspección con manchas pardo rojizas ala parecer sangre. La habitación del Hotel Los Flores, donde se habrían producido los hechos. La mancha de sangre en el pantalón del acusado. El colchón del hotel con las manchas de sangre. Todas estas fotos respaldan las verificaciones realizadas. LA ABOGADA NO TIENE ACOTACIONES. i) EL OFICIO 2938-2013, respecto a los antecedentes del acusado, en los que se señala que no cuenta con antecedentes penales. h) LA

EVALUACION SIQUIATRICA PRACTICADA A LA MENOR

AGRAVIADA. Numero XXXXX-SQ, el día 28 de marzo del 2014, conclusiones: que necesita pronunciarse un informe médico del hospital, el cual recién ha llegado a despacho. Pero da una apreciación y dice: se ha evaluado a la adolescente, para recabar la Sico biografía, y perfil mental sicosexual y examen psicopatológico, no tiene enfermedad mental, no está fuera de la realidad, inteligencia normal promedio. Nivel de ansiedad y culpa respecto a las conclusiones con intervención medico quirúrgica. La menor es una persona normal, y que lo declarado en juicio lo hace con conocimiento. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES.

4.2. PUEBAS DE DESCARGO

NO HAN SIDO OFRECIDOS

QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

a) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.- Luego de este debate que se ha dado en esta sala se ha llegado a acreditar debidamente lo ofrecido por esta Fiscalía en los alegatos de apertura. Hemos probado el hecho de que el acusado el 10 de julio del 2012 ha cometido el delito de violación sexual de menor de edad, ello luego de haberla llevado hasta el hostal Los Flores, le practico el acto sexual ocasionándole desgarro vaginal y una hemorragia, por lo que estos hechos el mismo la conduce a una clínica particular y luego al hospital de apoyo Huarmey, ya que en la clínica no se podían curar las lesiones. En este caso no solo se le ha afectado la indemnidad de la menor, sino que ha puesto en grave peligro su vida. Ha sido probado por la declaración de la menor, quien narra la forma y

circunstancias como conoció al acusado que es sus vecino, que sabía todos sus problemas de colegio, que conocía su edad y la llevo al hostal Los Flores al salir de su colegio, que eso le ocasiono una hemorragia y que ha sido materia de debate e incluso el médico legista ha explicado que la menor presenta signos de desfloración reciente y desgarro vaginal reciente suturado. Se ha probado con la declaración de "S" que ella atendió al acusado en el Hostal, le cobro la suma de diez soles, donde ingreso con una persona de cabello largo, ella misma ha limpiado las manchas de sangre de la habitación como en el colchón, producto de desfloración y lesiones vaginales. Se ha probado con la declaración del padre de la menor, que la madre del acusado lo llamo y le comunico de los hechos. Este denuncia a fin de que tomen las acciones. Está probado que la menor sufrió estas lesiones en la vagina con la declaración de "JC", medico de una clínica donde inicialmente el acusado conduce a la menor para los primeros auxilios y este al con contar con lo necesario sugiere al acusado lo conduzca al hospital de apoyo y es ahí donde es controlada la hemorragia y la menor se recupera. Está probado que la menor contaba con trece años de edad, conforme se lee del DNI. Y con copia de la historia clínica debatida en esta audiencia se corroboran las lesiones y desgarro vaginal y señala como ella es suturada quirúrgicamente. Se tiene el paneux fotográfico el cual corrobora el acta de inspección en el lugar de los hechos, donde se constata que en esa habitación número uno del Hostal Los Flores estaban las manchas de sangre, habitación en el que la agraviada señalo sucedieron los hechos. Con lo declarado por "K" psicóloga, ella examino al acusado, este presenta erotismo y hostilidad contra la mujer. Este ministerio público reitera y solicita se condene al acusado con autor del delito de violación sexual en menor de edad, en grado consumado, y se le impone la pena de años

de privación de la libertad efectiva y el pago de 3000 nuevos soles.

C.- ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- habiéndose

llevado acaso este juicio, hago los alegatos en los siguientes términos: se le contribuye al acusado haber practicado al acto sexual a la menor el 10 de julio del 2013. La menor agraviada ha declarado en juicio, la misma que no deberá ser valorada por haber incurrido en contradicciones con su declaración preliminar, en la que contando con las garantías del caso, dijo que sostuvo una relación de enamorados con el acusado y le dijo que tenía 14 años. El acuerdo plenario 1/2011 entre sus fundamentos establece que se dará mayor credibilidad a la primera declaración por ser esta espontánea y sin presiones, ya que posteriormente podría haber sido amenazada o coaccionada para ser cambiada. Es contradictoria por que el protocolo de pericia psicología de la perito "K", nos ha dicho que ella dijo: "ahora tengo cólera por él se hace el loco y ni siquiera va a visitarme, siento rencor por él", el rencor que ella siente es por no haberla ido a visitar no por haberla recibido el somnífero como lo ha dicho acá. Si una persona ha sido violada jamás va a querer volver a su agresor. El certificado médico legal practicado la menor en el cual aparece su edad el día del examen dice 14 años, fue realizado el 11 de julio del 2013. Esa fue proporcionada por la misma agraviada, en el rubro data del mismo certificado se ha consignado un resumen de lo que la menor dijo ella dijo que el día de hoy mantuvo relaciones sexuales con un varón sin mediar violencia de por medio, una habitación rentada para tal fin. "S" nos ha dicho que cuando ingreso la menor ella camino normalmente, ella no estaba bajo los efectos de somníferos. Así mismo, tenemos la versión del testigo "V", quien ha dicho tanto la menor como su padre le dijeron que esta tenía 14 años de edad, y que le dijo que iba a tener fiesta de

cumpleaños en el mes de julio del 2013, por ello le dio trabajo en su predio. Por esta consideraciones y las razones esgrimidas, la defensa solicita la absolución del acusado de los cargos que se le ha imputado por la representante dl ministerio público.

d) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO "O".- Los hechos sucedidos es que estuve en el hostal Los Flores, lo lleve a una clínica donde no la pudieron atender, la traslade al hospital, yo me encargue de todo, de las medicinas, como mi madre estaba ahí lo mande para que les avise para que vengan, ahí me interviene la policía.

SEXTO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E

IMPROBADOS EN JUICIO ORAL: a fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del proceso, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias. Siendo así, tenemos, que el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

I. Que la menor agraviada y el acusado, se conocen desde muchos años antes de ocurridos los hechos materiales de juzgamiento, e incluso han sido buenos amigos. HECHOS PROBADOS, con la declaración de la agraviada, quien afirma y reitera que el acusado era su mejor amigo por eso se subió voluntariamente a su moto y se fue con él a su habitación para descansar. Que el acusado y ella se conocen desde tiempos atrás por que viven en el centro poblado de Barbacay. Dicha relación amical cercana entre la agraviada y el acusado está plenamente corroborado con lo declarado en el juicio por el testigo

- "V" persona que también vive en el centro poblado de Barbacay, y que quien les daba trabajo en la paña de espárrago tanto a la agraviada con su familia (padres), como al acusado; este testigo afirmo en juicio oral " yo le eh dado trabajo a la menor pañando espárragos, temporalmente trabajaba, ella su padre su madre, ahí también trabaja el acusado, el me ayuda. En el trabajo ellos han sido amigos, no sé nada más, sé que después del trabajo se iban juntos, a veces en la moto, pero como amigos". Además, el mismo padre de la agraviada, testigo "H" ha manifestado en audiencia que el acusado era amigo de su hija que incluso ha él también lo transportaba en su moto cuando regresaba del trabajo.
- II. Que con fecha 10 de julio del año 2013, siendo las 18 horas aproximadamente, la menor agraviada y el acusado, quienes han sido amigos, ha ocurrido voluntariamente al hostal Los Flores, ubicado en la manzana C, Lotes 6 y 7 de la urbanización claveles de la laguna en la cuidad de Huarmey. **HECHOS PROBADOS** con las afirmaciones de la agraviada en el juicio oral cuando indica "veo en la esquina la moto del acusado, y como era mi mejor amigo me acerque a saludarlo, nos fuimos al cuarto, él se puso a escuchar música y yo me quede dormida". Corroborada plenamente con lo declarado por la persona que lo atendió en el hostal los Flores, la señora, quien ene juicio oral nos ha dicho que el acusado llego al hostal, acompañado de una pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno que se trata de un inimputable pues con la pericia psicológica practicada al acusado la cual ha sido actuada atravesó de la psicólogo con la que emitió, se ha probado que es una persona con plena capacidad de discernir ubicado en tiempo y espacio; así mismo, no existe indicio alguno de que se haya dado las circunstancias particulares que no hagan posible exigirle una conducta diferente; sin embrago el acusado, renunciado a su deber

de actuar dentro de los márgenes de la ley a procedido que quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de su conducta delictivo, signos que demuestran su culpabilidad

SETIMO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: para determinar la pena en el caso concreto se deba tener en cuenta que en la fecha en que sucedieron los hechos, esto es el 10 de julio del 2013 aún no estaba vidente la ley 30076, ley que modifico los articules 45,46 y 46ª del código penal, los que a criterio de este colegiado no resulta más beneficioso para el caso concreto por lo que no debe ser aplicado. Siendo así, para determinar la pena se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de la lesión al bien jurídico tutelado) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los ellos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora

Respecto a la magnitud de la lesión causada al bien jurídico tutelado, en este caso la indemnidad sexual de la menor, debemos indicar que evidentemente se trata de un hecho grave, pues los menores de 14 años no tiene libertad para decidir su sexualidad, debido a su inmadurez emocional y física; y justamente por ellos es que la afectación que hechos de esa naturaleza causan en la siquis de los menores es grave; sin embrago, en este caso concreto se debe valorar el hecho real y concreto que la menor en la fecha en que ocurrieron los hechos esto es el 10 de julio del 2013 tenía 13 años, 11 meses y 25 días de edad, es decir que

estaba a 5 DIAS de adquirir la edad suficiente para poder decidir sobre su sexualidad, es decir que si los hechos hubieses ocurrido solo 5 días después devendrían en atípico, puesto que la menor concurrió a un hotel con el acusado y mantuvieron relaciones sexuales voluntarias. El colegiado debe indicar respecto a esta situación, que bien el amparo del principio de legalidad, debemos afirmar que resultan irrelevante para la consumación del tipo penal que la menor haya tenido 13 años 11 meses y 25 días el día en que sucedió los hechos incriminados; empero, ese dato no puede resultar irrelevante para la determinación judicial de pena, ya que la afectación psicológica que sufre la víctima no es la misma magnitud que si se tratara de una menor de 11 a 12 años. Y se hace esta afirmación por la misma psicóloga que evaluó a la menor nos ha referido en juicio oral que la afectación psicológica de la agraviada es sobre todo por la forma en que han difundido los hechos a su compañero de colegio De otro lado, se debe valorar el comportamiento posterior del acusado, su afán de cooperar en la recuperación de la agraciada, pues "A" aun cuando pudo haber huido y negar los cargos, fue la persona que llevo a la agravia aun policlínico, luego al hospital y se hizo cargo de todas sus atenciones que ella requirió de emergencia. Así mismo, debe tener en cuenta que el acusado ha efectuado confesión sincera, pues conforme a las actuaciones él ha aceptado los cargos desde el inicio de las investigaciones, a pesar de no haber sido detenido en flagrancia, cargos que a su vez admite que cuando realizaba su defensa material. Finalmente, es de tener en cuenta que el acusado es reo primario, pues no tiene antecedentes penal o judicial.

Valoradas todas estas situaciones, el colegiado considera que la pena a imponerse debe ser por debajo del mínimo legal (incluso si aplicáramos la ley

30076, dada la confesión sincera de los cargos la pena a imponerse habría disminuido hasta el tercio por debajo del mínimo, es decir a 20 años de privación de la libertad). Con la valoración que venimos realizando, aunado a la confesión sincera (por la que se debe rebajar la pena hasta 20 año de privación de la libertad), con falta de antecedentes la menor afectación de la víctima dada su edad real, como la actuación posterior del acusado a favor de la salud de la agraviada; al amparo de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, debe reducirse la pena imponerse 15 años de privación de la libertad.

OCTAVO: DE LA REPERACION CIVIL: La relación civil consiste en el resarcimiento del juicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determinan conjuntamente con la pena y comprenden, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la libertad sexual de la agraviada sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación si se pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, además en el presente caso de tratamiento físico por las lesiones que la agraviada padeció, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultado acorde a la suma solicitadas por el ministerio público.

NOVENO: DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA: que conforme lo establece el artículo 402 de código Procesal Penal, "la sent3ecia condenatoria en su extremos penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto dada la gravedad de los hechos — Violación sexual de menor de edad — y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de 15 años en calidad de efectiva, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter interactivo

- Por las consideraciones antes expuestas, el primer juzgado penal unipersonal del Santa, **FALLA:**
- -CONDENADO A "A", cuya generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de VIOLACION SEXUAL EN MENOR DE EDAD, delito previsto en el artículo 173 primer párrafo e inciso 2 del código penal, en agravio de "B", y como tal se le imponen QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que empezara a computarse desde el 12 de julio del 2013 y vencerá el 11 de julio del 2028.
- -FIJANDO la reparación civil en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.
- -MANDA SE EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta, por lo que deberá OFICIALIZARSE al director del establecimiento del penal de Cambio Puente, informando tal situación. Sin costas. Notifíquese.

SENTENCIA DE VISTA

SENTENCIADO : "A"

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADA : "B"

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

Cambio puente, veintiuno de octubre

Del año dos mil catorce.

VISTOS Y OIDOS:

La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la sala penal de apelaciones, Doctor "L" (Presidente), Doctor "J" (Juez Superior), y el Doctor "F" (Juez Superior, ponente y director de debates); en la que interviene como parte apelantes el sentenciado "A" asesorado por su abogada defensora Doctora "S"; y, con la participación de la participación de la Doctora "L", en representación del Ministerio Publico

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que viene el presente proceso penal en apelación de la resolución número nueve, de fecha 15 de julio del 2014, que contiene la sentencia que condena al acusación "A", como autor del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de

63

violación sexual del menor de menor de edad, en agravio de la menor "B"; y, como tal se le impuso al citado acusado 15 años de pena privativa de la libertad efectiva; el pago de la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionado a través del recurso de apelación formulado por la abogada defensora del sentenciado "A" quien solicita que se revoque la venida en grado, reformándola se absuelva a su patrocinado; puesto que en el caso material de autos se ha incurrido en un error de tipo, en donde el sentenciado tiene la creencia y firmeza que la menor agraviada contaba catorce años de edad.

Por su parte, el representante del ministerio público solicita se declare infundada la pretencion impugnatoria de la defensa técnica del sentenciado recurrente, ya que existen suficientes medios probatorios que acreditan la responsabilidad penal del sentenciado, los mismos que han logrado desvincular la tesis de defensa del impugnante.

Que, con efecto de la apelación formulada, la sala penal de apelaciones asume competencia para realizar reexamen de los fundamentos de hechos y derechos que tuvo el A que para dictar la sentencia condenatoria recurrirá, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA

Tipificación de los hechos:

2.1.1. El hecho imputado al acusado cometido en agravio de "B" fue calificado como delito contra la indemnidad sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2) del código penal,

que prescribe: "el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2) si la victima tiene entre 10 años de edad y menor de 14, la pena será no menor de 30 años, ni mayor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años"

- 2.1.2. En esta clase de delitos, el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal: "en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que pueda efectuar al desvaloro de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que indican en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro de ahí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente".
- Límites de la actuación de la sala penal superior, en materia de apelación de sentencias
- **2.1.3.** Los limites que tiene esta sala penal en materia de apelación de sentencias, se encuentra establecidos en los siguientes dispositivos legales:
- a) Inciso 1 del artículos 409 del código procesal penal, prescribe "la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante".
- b) El inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal, que establece que "la apelación atribuye a la sala penal superior dentro de los límites de la pretencion

impugnatorias, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuando en la aplicación del derecho"; así mismo, el inciso 2 de la referida normal establece que "el examen de la sala penal tiene como propósito que la resolución apenada sea anulada o revocada, total o parcialmente, en este único caso tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria".

c) El inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, que prescribe que "la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, precostituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestión por una prueba actuada en segunda instancia".

2.2. PREMISA FACTICA

Hechos materia de imputación

2.2.1. Que, el día 10 de julio del año 2013, siendo las 18 horas aproximadamente, el acusado y la menor agraviada habría acudido a los hostal "Los Flores" ubicado en la manzana C. lote 6 y 7 en la urbanización "Los claveles de la laguna", de la ciudad de Huarmey, con la finalidad de practicar relaciones sexuales, y , producto de ellas, la menor sufrió un desgarro vaginal, por lo que empezó a sangrar intensamente, lo que motivo a que el mismo acusado la trasladara a un centro de salud, donde le brindaron los primeros auxilios; sin embrago, como necesitaba una operación quirúrgica, fue conducida al hospital de apoyo de Huarmey.

❖ Sentencia de la primera Instancia

2.2.2. Que, según la sentencia materia de apelación, en juicio oral se ha llegado a la convicción de existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, a partir de los siguiente hechos probados, tal como se advierte del con considerando sexto: a) que el acusado, y la menor acusada, se conocen desde muchos años antes de ocurrido los hechos materia de juzgamiento, e incluso han sido buenos amigos; b) que el día de los hechos, la menor agraviada y el acusado, quienes han sido amigos, han concurrido voluntaria mente al hostal las flores, ubicado en la Mz C, Lte 6 y 7 de la urbanización "los claveles de la laguna", de la ciudad de Huarmey; c) que en el interior de la habitación del hostal antes citado, el acusado mantuvo relación sexual con la menor agraviada, y como consecuencia de ello, la menor sufrió un desgarro de 7 cm en tubo vaginal, por lo que fue trasladada al policlínico, y posteriormente a la hospital apoyo de Huarmey, lugar donde le saturaron la herida y le brindaron el respectivo tratamiento; d) que la agraviada no ha sido violentado o imposibilitada de resistir para mantener relación sexuales vía vaginal con el acusado; e) que en la fecha que se perpetro el latrocinio, la menor agraviada tenia años de edad f) que la agraviada se encuentra emocionalmente afectada por los hechos materia de juzgamiento, así como lo hechos posteriores relacionado a la afectación física que sufrió por el desgarro, y por la formas como terceras personas que le han atacado por lo mismo; y, g) que el acusado sabia la edad real de la menor agraviada.

De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación

2.2.3. Fundamentos del apelante: la Defensa técnica del sentenciado solicita que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su defendido;

y, para ello argumenta: a) que la venida en grado no ha sido debidamente motivado, por cuanto entre los fundamentos esposados, se ha descontextualizado la declaración del acusado prestada ante la perito "K" que elaboro la pericia psicológica; ya que dicha pericia se consignó que el acusado había referido que la menor contaba con 14 años de edad y que tormo conocimiento que contaba con trece años de edad, sin embargo, nunca refirió que tenía conocimiento que la menor contaba con trece años de edad al momento de los hechos; b) que en la pericia psicológica N° 001446, ratificando en audiencia de juicio oral, jamás se consignó que la menor había manifestado tener traumas por los hechos; c) que cuando una persona ha sido violentada sexualmente jamás extrañaría a su agresor; sin embargo, la menor agraviada extrañaba al acusado, por ello, se acredita que el sentenciado y la menor mantienen una relación sentimental; d) que el testigo "V", declaro que tanto la menor como su padre le habían manifestado que la menor contaba con catorce años de edad, e incluso, le invitaron a participar en su quinceañero que se iba a realizar en el mes de julio del año 2013; indicando además, que fue por esta razón, que permitió que la menor trabajara para él, pañando espárragos, ya que no podía contratar a menores de trece años de edad; e) que en el certificado médico legal N° 0343-EIS, practicado a la menor, esta manifestó al médico legista, que tenía catorce años de edad, cuando aún tenía trece; es más en el rubro data del certificado médico se ha consignado el resumen de lo que manifestó, señalando que mantuvo relaciones sexuales vía vaginal con un varón sin mediar violencia, en una habitación rentada para tal fin; f) que la menor indujo a error al sentenciado, para que creyera que tenía catorce años de edad, siendo esta la razón por la que el acusado mantuvo relaciones sentimentales con la menor; g) que el acuerdo

Plenario N° 02-2005, establece que la versión por la agraviada tiene que ser persistente, coherente y contundente; sin embrago a nivel preliminar, la menor agraviada en todo momento acepto (en presencia del fiscal, de su familia y abogado defensor) que el acusado era su enamorado, a quien le había manifestado tener la edad de catorce años; versión que es cambiada en juicio oral; y, h) que la pena impuesta es injusta por cuanto existe un error de tipo, y además se tiene que tomar en cuenta el grado de cultura del acusado, quien es agricultor, así como, sus condiciones personales, y las circunstancias como sucedieron los hechos.

2.2.4. Fundamentos del Ministerio Publico: solicita que se confirme la sentencia impugnatoria, y para tal afecto alega lo siguiente: a) que el ilícito penal de violación sexual de menor de edad, es por el que se ha condenado al sentenciado; **b**) que en el caso materia de autos no se está cuestionando las pruebas que acreditan las relaciones sexuales que mantuvieron el sentenciado y la menor agraviada, ni tampoco el hecho de que la menor tenia trece años de edad a la fecha en que sucedieron los hechos; por lo que, tales circunstancias se encuentran debidamente probadas; c) que el hecho materia de imputación, es que el día diez de julio del año dos mil trece, la agraviada y el sentenciado tuvieron relaciones sexuales, y como consecuencia del mismo, se produjo un desgarro vaginal en la menor agraviada que provoco una hemorragia instantánea, no quedándole más opción al procesado que llevarla al consultorio médico del Dr. "W", en la ciudad de Huarmey, el mismo que al examinarla verifico que tenía un desgarro que ameritaba una intervención quirúrgica, por lo que la derivo al hospital de apoyo de Huarmey; como consecuencia de ello, los familiares de ambas partes se enteraron de lo sucedido, siendo el padre de la menor agraviada

quien sienta la denuncia contra el acusado; d) que la defensa técnica del sentenciado señala que las pericias consignan en todo momento que la menor ha referido tener catorce años de edad; sin embargo, ello no resulta cierto, ya que la misma perito "K", refirió que el propio procesado admitió que cuando los hechos, la menor tenia trece años de edad; e) que respecto al error de tipo que alega la defensa se debe tomar en cuenta que nuestra normatividad regula dos tipos de errores, el vencible; en el caso de autos, se está alegando que el acusado desconocía que la menor agraviada era menor de catorce años, sin embargo, si nos remitimos a los hechos, advertimos, que el acusado con la menor eran amigos, vecinos, trabajaban para el mismo empleador, conocía a su familia, e incluso habrían tenido una relación sentimental; en consecuencia, se está queriendo dar crédito a la existencia de un error de tipo vencible, en el cual se elimina el dolo y persiste la culpa, no obstante el ilícito penal materia de juzgamiento es un delito eminentemente doloso, por lo que lo alegado por la defensa carece de asidero legal y no es de recibo en cuanto a su soporte y base; f) que respecto al cuestionamiento que realiza la defensa sobre el hecho de no haberse tenido en cuenta el acuerdo plenario 2-2005, para evaluar la declaración de la menor agraviada no ha variado si declaración en cuanto a los hechos, sino que lo ha hecho en cuanto al consentimiento para mantener relaciones sexuales con el sentenciado; en ese sentido, en el inicio del proceso manifestó que tales relaciones han sido con su consentimiento, pero en el juicio oral refiere que el acusado le dio un chicle, con el cual quedó dormida, y aparentemente los hechos se suscitaron cuando ella se encontraba en ese estado; y, g) que el consentimiento en una menor de edad resulta irrelevante, y en cuanto al error de tipo se ha dejado demostrado que no encaja en los hechos imputados.

2.3. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.3.1. En caso materia de autos, los limites que tiene este colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica del sentenciado, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada y en consecuencia se absuelva a su patrocinado; en este sentido, sin rebasar esos límites, el colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.
- 2.3.2. De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, por lo que al revisar la sentencia impugnatoria, la sala revisara los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; y, procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el juzgado penal colegiado de esta Corte Superior de justicia.
- 2.3.3. En este sentido, de las alegaciones vertidas por la defensa técnica en audiencia de apelación, se verifica que su tesis impugnatoria consiste que en al caso materia de autos se ha producido la figura de error de tipo, por cuanto, el sentenciado habría tenido la convicción de que la agraviada era mayor de catorce años, debido a su apariencia física, vestuario, y costumbres propias de una adolescente de dicha edad; alegando con ello, que no se ha probado fehacientemente que el sentenciado haya conocido la edad real de la menor agraviada, la misma que habría dado versiones diferentes sobre los hechos

materia de imputación.

2.3.4. Este colegiado advierte que en juicio de primera instancia, se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, los cuales lograron probar que el acusado sabia la edad real de la menor agraviada, conforme se verifica en el considerando sexto, punto vii de la sentencia impugnada; que señala que el hecho fue probado con "las declaraciones del acusado, quien al relatar ante la perito psicólogo "K", los motivos por los que estaba presa, le informa que él tiene una relación con la menor desde hace tres meses, que la menor tiene catorce años de edad, pero que cuando ocurrieron los hechos tenia trece años de edad. Esta información se ve plenamente corroborada con lo declarado por los testigos "H" y "V", padre y empleador de la menor, respectivamente, quienes afirman que el acusado era amigo muy cercano de la agraviada y de su familia, que incluso de la agraviada y de su familia, que incuso trabajaban juntos pañando espárragos. Aunado a ello, el acusado iba al colegio de la menor agraviada, pues fue de ese lugar de donde la recogió el día diez de julio del dos mil trece, cuando la llevo al hostal Las Flores, para mantener relaciones sexuales. Finalmente, aburrida más en pruebas de que el acusado sabia la edad real de la agraviada y que por tanto podría verse involucrado en un delito por haber mantenido relaciones sexuales con ella; esto es, el hecho de que a través de su familia le piden a la agraviada que declare a su favor y a cambio le ofrecen dinero para que se compre una moto, razón por la cual la menor da una primera versión de los hechos a nivel preliminar, versión que ella misma la expuso en juicio, aseverando que declaro así por los ofrecimiento que le hicieron, pero que no cumplieron y que por eso iba a decir la verdad, señalando que en un inicio dio una versión a favor de acusado, en la que alego que ella lo había engañado

- respecto a su edad (justamente por eso también da la edad de catorce años ante el médico legista), porque este le había ofrecido dinero para declarar a su favor".
- **2.3.5.** De esta manera, la defensa técnico sostuvo que se ha descontextualizado la declaración del acusado prestada ante la perico "K" que elaboro el protocolo de pericia psicológica N° 000192-2014-PSC; por lo que este Colegiado al revisar la citada documental, efectivamente verifica que el acusado manifestó que era enamorado de la agraviada, la misma que le decía te quinde años de edad, pero en realidad tenia trece años edad cuando sucedieron los hechos; sin embargo, también se advierte que en juicio oral se recibió la declaración del testigo (JC), quien es el médico cirujano que atendió a la menor agraviada, y señalo que al preguntar al acusado la edad de la menor, este le respondió que tenía catorce años de edad (folio 52), igual como lo sostuvo la defensa en audiencia de apelación; en ese sentido, se determina que el hecho de que el acusado haya brindado diferentes edades de la menor agraviada (superior a trece años de edad), no significo que desconocía la edad real de la menor, ya que en juicio oral también se ha recepcionado la declaración del testigo "H", padre de la menor, quien ha referido que conocía al acusado porque era su vecino, y amigo de su menor hija, que incluso los movilizaba al trabajo; lo cual ha sido ratificado por la menor agraviada en el juicio de primera instancia, así como, por el testigo "V", quien sostuvo que la menor y el acusado trabajaban para él, pañando espárragos, y que conocían a la agraviada desde pequeña, la misma que estudiaba en un colegio cerca del pueblo, y es por ello que trabajaba en la mañana por que en la tarde estudiaba.
- **2.3.6.** A mayor abundamiento, el recurrente sostuvo que la menor agraviada ha venido brindando diversas versiones respecto a los hechos, siendo el caso que a nivel

preliminar, aceptó en todo momento que el acusado era su enamorado, a quien le había manifestado tener la edad de catorce años, mientras que el juicio oral cambio de versión; sin embargo, este colegiado advierte que el revisado la referencia de la menor agraviada, brindada el once de julio del dos mil trece (un día después de los hechos), verifica que la menor al responder la tercera pregunta ¿si la persona de "A", le pregunto a Usted. y/o tiene conocimiento que edad tiene usted cuando iniciaron la relación de enamorados? Responde la menor: que me pregunto qué edad tenia y le dice que iba a tener catorce años (folio 73 de la carpeta principal); en consecuencia, se determina que la menor solo ha cambiado su versiones en el e extremo de la relación sentimental que presuntamente habría mantenido con el acusado, y el consentimiento; los cuales no fueron materia de cuestionamiento.

2.3.7. Por los tanto, se concluye que "el argumento del encausado de que incurrió en un erro de tipo al realizar el acto sexual con la agraviada sin saber que tenía menor de catorce años de edad", no es de recibo de este colegiado, pues, aparte de carecer de apoyo probatorio, de autos fluye que el acusado conocía a la victima de mucho antes de los hechos, dado que vivía cerca de su domicilia, y trabajaban juntos en el mismo lugar, pañando espárragos; situación que hace imposible aceptar la versión del acusado, de que actuó por error de tipo ya que conocía a la menor desde muy pequeña al haber sido vecinos, asimismo el hecho de no presentar traumas o extrañar a su agresor, de ninguna manera enerva el hecho de que la menor ha sido víctima de abuso sexual, ya que el hecho de que haya habido consentimiento no enerva la responsabilidad penal del agresor ya que precisamente a los menores de catorce años se les protege su indemnidad sexual, por consiguiente, el delito perpetrado por el recurrente se encuentra

- previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2) del código penal.
- 2.3.8. De este modo, cabe precisar que las pruebas antes citadas que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionadas o enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este colegiado, procede arribar que su valor probatorio se conserva intacto; por lo que se concluye, que se encuentra corroborado la teoría del caso del Ministerio Publico, evidenciado la responsabilidad del sentenciado "A", en los hechos que se le imputan. En este sentido, por lo expuesto, la apelación formulada por la defensa técnica del citado sentenciado, debe ser declarado infundada y la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos, así mismo el colegiado no se puede pronunciar sobre la determinación judicial de la pena, por cuanto no ha sido materia de recurso por parte del ministerio público.
- 2.3.9. En cuanto respecto a las costas procesales, el colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de las instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la suma critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la SALA PENALL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIRO DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:

 DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesta por el abogado defensor del sentenciado "A", contra la resolución número nueve, de fecha quinde de julio de dos mil catorce, emitida por el juez del juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió CONDENAR AL ACUSADO "A", como autor del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor "B"; imponiéndole al citado acusado QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y el pago de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL a favor de la menor agraviada.

- 2. CONFIRMAR la resolución número nueve , de fecha quinde de julio del dos mil catorce, emitida por el juez del juzgado penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa , en el extremo que resolvió CONDENAR AL ACUSADO "A", como autor del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor "B"; imponiéndole al citado acusado QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y el pago de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL a favor de la menor agraviada.
- **3. SIN COSTAS** en el presente proceso penal.
- **4. EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley, interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el Magistrado "F"

S.S.

"L"

"J"

"F"

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de los plazos en el proceso.	Claridad en las sentencia de primera y segunda instancia judicial en el proceso.	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso.	Idoneidad de los medios probatorios en el proceso.
Proceso sobre Violación Sexual en menor de edad en el expediente N° 0913-2014-0- 2501-JR-PE- 01, Distrito Judicial del	Respecto al cumplimiento de los plazos se tiene lo siguiente: Con fecha 10 de Julio del 2013 se asienta la denuncia verbal. El fiscal califica la denuncia y después de haber realizado las	Se identificó en las sentencias de primera y segunda instancia un lenguaje con acepciones contemporáneas, libres de aforismos.	El colegiado de primera instancia emitió su fallo, congruentemente con el pedido del Ministerio Publico el cual requiere se le imponga al Acusado treinta años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, como pretensión principal.	medios probatorios testimoniales fueron ofrecidos idóneamente por el Ministerio
Santa, Huarmey. 2020	diligencias preliminares, considero que el hecho denunciado constituye delito. Por lo tanto en la fecha 14 de Mayo del 2013 formaliza la investigación preparatoria, solicitando el plazo de sesenta días de conformidad al art. 334° inciso 2 del CPP. Dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria de conformidad al artículo 344, el representante del ministerio público formulo el requerimiento	Se utilizó en las sentencias de primera y segunda instancia un lenguaje usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas.	El colegiado emitió su fallo, en donde aborda el pedido del Ministerio Publico donde solicita el pago de la reparación civil de tres mil nuevos soles, como pretensión secundaria.	menor agraviada donde declara sobre el hecho que ha sido víctima de agresión sexual. 2Declaracion de la testigo donde declara sobre la forma y circunstancias como conoce al acusado y a la menor agraviada. 3 Declaración del papa de la agraviada, donde declara sobre la forma y circunstancias como se enteró de los hechos y su posterior denuncia
	fiscal, alegando que se ha identificado al imputado, se ha indicado el hecho delictivo, se ha expuesto las circunstancias, se ah tipificado el hecho, se ha fundamentado la imputación de la pena y la reparación.		El Ministerio Publico cumplió con establecer congruentemente los fundamentos de fácticos y jurídicos, para argumentar el petitorio.	4 declaración del técnico en enfermería donde declara respecto a la atención que brindo a la menor agraviada en el Policlínico de la ciudad y le asistió en las primeras curaciones.
	Con fecha 23 de abril del año 2014, la defensa técnica del acusado solicita el sobreseimiento del proceso argumentado por el ministerio público, así mismo en ese mismo acto con fecha 13 de	No se observó en las sentencias de primera y segunda instancia un lenguaje cargado en vocablos o términos extranjeros como el latín.	La defensa técnica cumplió con establecer congruentemente los fundamentos de facticos y jurídicos, para contestar la demanda	5 Declaración del Medico Declaración respecto a la atención que brindo a la menor agraviada en el Policlínico de la ciudad y le asistió en las primeras curaciones.
	Mayo del 2014 se formuló la acusación fiscal de conformidad del artículo 344 del código procesal penal			6 declaración del empleador declaración respecto a la forma como conocía tanto a la menor

En la fecha 23 de mayo Se identifica en las del año 2014, mediante sentencias de primera resolución N°1, se citó a términos apropiados a El colegiado emitió su fallo en donde evidentemente motiva su juicio oral al acusado, nuestro idioma. decisión, aclarando los puntos como presunto autor del controvertidos en el proceso en Violación delito de marco de la legalidad. Sexual de menor de edad. Publico El juicio oral termino e los hechos 15 de Julio del 2014 y se desarrolló de conformidad al art. 356 del CPP, er de sesiones sucesivas En la Sentencia de primera instancia se tuvo en cuenta de Con fecha 15 de julio del Se observó que las que el ministerio publico solicito 2014 se dictó la sentencia sentencias de primera treinta años de pena privativa de la libertad, el juez al momento de y segunda instancia se condenatoria, donde se explican claramente motivar su sentencia se ha tenido falla condenando allos motivos de la en cuenta: imputado como autor del decisión. delito previsto en el art hechos probados por el 173 primer párrafo e inc. 2 ministerio público que conciernen a la declaración del código penal, y como tal se le impone 15 años de la agraviada, individualización de la de pena privativa de la 4.-Acta pena: para determinar la libertad efectiva y una pena en el caso concreto ya reparación civil de tres que la gravedad de los mil soles a favor de la hechos y responsabilidad Social. agraviada. del agente, siendo este un hecho grave, ya que se trata incautación. de una menos de catorce La sentencia de vista años y no tienen libertad fue dada el veintiuno de para decidir sobre su Octubre del 2014, en sexualidad. donde se confirma la Por otro lado también se de colchón. sentencia de primera valoró el comportamiento instancia el recurso de posterior del acusado por apelación cuenta este colaboro con la investigación que realizo el ministerio público, en ese contexto el juez decidió disminuir por el tercio por debajo del mínimo es decir de Huarmi de 20 años le puso 15 años y le fijo la reparación civil teniendo en cuenta la Pericia colaboración. agraviada. 10.-Paneux Fotográfico

agraviada y al acusado

Se identificó que los medios probatorios documentales fueron ofrecidos idóneamente por el Ministerio siendo pertinentes pues tienen relación directa con

- 1.- Acta de recepción denuncia presentando por el papa de la agraviada que señala la forma como sucedieron los hechos denunciados.
- 2.-Copia de DNI de la menor agraviada
- Certificado médico Legal (Examen de Integridad Sexual)
- Intervención Policial, Acta de Intervención
- 5.- Acta de recepción e
- Acta de Incautación de forro
- 7.- Acta de inspección Técnico Policial.
- 8.- Copia de Historia Clínica de Emergencia del Hospital de Apoyo
- 9.-Protocolo Psicología $N^{\circ}xxxxxxxxx$, practicado a la menor
- Evaluación psiquiátrica xxxxx practicada a la menor agraviada
- Se identificó que los probatorios medios documentales fueron ofrecidos idóneamente por el Ministerio Publico de los Peritos siendo pertinentes pues tienen relación

		directa con los hechos
		1 David Acevedo Hurtado para que sea examinado en el juicio oral sobre el resultado y las conclusiones arribados en el Certificado Médico Legal N° xxxxxxxx practicado a la menor agraviada.
		2 Karla Yessica Flórez Franco para que sea examinada en el juicio oral sobre el resultado y las conclusiones arribadas en el Protocolo de pericia Psicólogo N° xxxxx practicado a la menor agraviada.
		Se identificó que los medios probatorios documentales fueron ofrecidos idóneamente por la defensa del imputado siendo pertinentes pues tienen relación directa con los hechos
		1 Certificado médico N° xxxxx de fecha 11 de Julio del 2013 2 Informe Social N° xxxxx, que corre a fojas 217 al 2019 de la
		carpeta fiscal.

Anexo 3. DECLA RACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; distrito judicial del Santa- Ancash -Huarmey. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Administración de Justicia en el Perú" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente

Chimbote, Setiembre del 2020.

De Paz Saldarriaga, Eda Maribel DNI 46094581 Código N° 1109131007

Anexo 4. Cronograma de Actividades

				CR	ON	OG	RAI	MA	DE .	AC	ΓIV	IDA	DES	5							
				Año 2019					Año 2020												
		Semestre I				Semestre II			Semestre 0			Semestre I				Semestre II					
N°	Actividades		Mes				Mes			Mes			Mes			Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del					Х															
2	Proyecto Revisión del						X														
2	proyecto por el						Λ														
	jurado de																				
	investigación																				
3	Aprobación del proyecto por el							X													
	Jurado de																				
	Investigación																				
4	Exposición del								X												
	proyecto al Jurado de Investigación																				
5	Mejora del									Х											
3	marco teórico y									Λ											
	metodológico																				
6	Elaboración y										X										
	validación del instrumento de																				
	recolección de																				
	datos																				
7	Elaboración del											X									
	consentimiento informado																				
8	Recolección de											X		Х							
	datos																				
9	Presentación de												X		X						
	resultados Análisis e																				
10	Interpretación												X			X					
	de los																				
	resultados																				
11	Redacción del informe																X				
	preliminar																				
12	•																	X			
	informe final																				
13	Aprobación del informe																		X		
	final por el																				
	Jurado de																				
	Investigación																				
14	Presentación de																			X	
	ponencia en eventos																				
	científicos																				
15	Redacción																				X
	de artículo científico																				
	Cientineo		<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>		<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>			<u> </u>		

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – 7	Γitular de la in	vestigación	
Categoría	Base	% o Número	Tota
			(S/.)
Suministros (*)			(5/1)
Impresiones	20.00		30.00
Fotocopias	5.00		20.00
Empastado			20.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	5.00		12.00
Lapiceros	2.00		2.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
 Pasajes para recolectar información 			184.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no d (Universi			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
 Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) 	40.00	4	160.00
 Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,556.00

^(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo